JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220123100

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 19 de octubre de 2022, por parte del Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT.860.028.601-9 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 24 de octubre de 2022, con certificación de acuse de recibo de certimail, a María Yamile Aguirre De Marín, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.1719.609, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas SVM454 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3.del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Antonio José Restrepo Lince, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 196 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 - noviembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria